

Constancia: El término de ejecutoria del auto del 7 de febrero de 2022, que fue notificado por estado el 8 de febrero de 2022, corrió los días hábiles 9, 10 y 11 del mismo mes y año.

Armenia (Q), 19 de mayo de 2022

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, Veinticuatro (24) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Nelson de Jesús Andica Quiceno Jorge Humberto Orozco Corrales Jorge Humberto Orozco Quiceno Otros
Demandados:	Clínica La Sagrada Familia Nueva EPS
Llamados en garantía:	Allianz Seguros S.A La Previsora S.A Compañía de Seguros
Radicado:	630013103002-2018-00265-00
Asunto:	Niega aclaración por extemporánea Corrige auto

1. Las solicitudes de aclaración respecto del auto de fecha 7 de febrero de 2022, elevadas por la apoderada judicial de la parte demandante y el llamado en garantía Allianz Seguros S.A, las cuales obran respectivamente en los docs. 09 y 10 del expediente digital, fueron presentadas de manera extemporánea, toda vez que el artículo 285 del Código General del Proceso, exige que las peticiones de dicha naturaleza sean presentadas dentro del término de ejecutoria de la providencia, lo cual no se hizo.

2. No obstante lo anterior, el Juzgado se permite corregir de oficio, el asunto de la providencia del 7 de febrero de 2022, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido que, no se trata del “Auto que fija audiencia 372 y decreta pruebas”, sino de un “*Auto que ordena requerir*”, lo cual deriva del contenido del mismo, el cual queda incólume.

3. Realizado, por secretaria, el traslado del recurso de reposición que obra en el doc. 08 del expediente digital, vuelvan las diligencias al Despacho, para decidir de fondo el mismo.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d6e28397d6fc9e255167d715b52bf20360c2e2b191d1ec1070d8f03b3b66ef**

Documento generado en 24/05/2022 08:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>